

DECLARACIÓN ANUAL Vs. MENSUAL

APORTE IMPOSITIVO - LOCTI - 2024

En cumplimiento a lo establecido en el encabezado del artículo 30 de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI), se considerarán aportantes aquellos que hayan obtenido ingresos brutos anuales superiores a ciento cincuenta mil (150.00) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela (BCV).

En este sentido, como Ingresos Brutos se entiende los ingresos, proventos y caudales, que, de modo habitual, accidental o extraordinario, devenguen los aportantes por cualquier actividad que realicen, incluso los ingresos por diferencial cambiario, entre otros.

Queda entendido, que los aportantes deben estar registrados en el Sistema para la Declaración y Control del Aporte en Ciencia, Tecnología e Innovación (SIDCAI) del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), teniendo dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de cada mes la obligación de liquidar, autoliquidar, pagar y declarar el respectivo aporte.

A los efectos, la base sobre la cual se hará la declaración del aporte mensual de los aportantes estará conformada por la estimación de sus ingresos brutos anuales al inicio de su ejercicio fiscal, y el promedio mensual de la alícuota correspondiente de la estimación de dicho ejercicio. El FONACIT, verificará durante el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal anual inmediato anterior, las estimaciones realizadas por los aportantes.

De acuerdo a lo señalado, las entidades que cierran su ejercicio fiscal en año civil, debe cumplir con la Declaración Anual LOCTI, a fin de que el FONACIT pueda verificar (dentro del 2do Trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal inmediatamente anterior), que las estimaciones mensuales pagadas por el "Aportante", se comporten de acuerdo a total Ingreso Bruto obtenido en el ejercicio fiscal respectivo, lo que permitirá al FONACIT reconocer o no si los aportes pagados bajo anticipos de forma mensual son acordes. De llegar hacer superiores los aportes anticipados el contribuyente obtendrá un crédito fiscal que podrá cederse o compensar, el resultado es inferior, deberá pagar la diferencia del aporte dentro del 2do Trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal anual inmediato anterior, en este caso: antes del 30 de junio.

El monto definitivo del aporte anual de las empresas versus la estimación mensual que afianzaron sobre sus ingresos brutos, el FONACIT se apoyará para la verificación con la Planilla SENIAT - Forma DPJ 99076 (Declaración Definitiva de Rentas para Personas Jurídicas) al sumar las casillas 711 y 780 de total de ingresos netos y la casilla 970 de ingresos exentos.

Las personas jurídicas, entidades privadas o públicas que incumplan el plazo previsto para el pago de las estimaciones del aporte o no se encuentren registradas en el sistema SIDCAI del FONACIT, se exponen a la aplicación de multas, y en caso de omisiones de pagos aparte de la multa se procederá a calcular los intereses moratorios. El presente procedimiento se establece Providencia Administrativa N° 015-004-2024 del FONACIT, el 5 de febrero de 2024, Gaceta Oficial No. 42.813.

El presente artículo informativo, despliega una descripción e interpretación general, quedamos a la disposición para atender cualquier inquietud de interés.

Saludos cordiales,
Aldrin Vásquez
Asesor Corporativo y Tributario.

Rivera, Torres & Asociados



Conversemos, estamos aquí para asistirle. Escríbenos al e-mail: administracion@riveratorresyasociados.com

Caracas: Av. Andrés Bello. Maripérez. (0212) 793.30.35 / 42.50 - (0424) 284.60.32